



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa N°089-2018	Área LABORAL	Tema SISTEMA “DECLARACIÓN EN LÍNEA”. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN VÍA INTERNET DE LA DDJJ DETERMINATIVA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. UNIVERSO DE SUJETOS ALCANZADOS. APLICACIÓN DEFINITIVA	
Norma RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4265		Publicación B. O.	Fecha 25/06/2018

Art. 1 - Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que registren en el período devengado julio de 2018 hasta dos mil (2.000) trabajadores, inclusive, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado “Declaración en línea”, disponible en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

La utilización del sistema “Declaración en línea” será optativa durante el citado período para los empleadores que registren entre dos mil uno (2.001) y dos mil cincuenta (2.050) empleados, ambas cantidades inclusive.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda y en la resolución general 3960 y sus modificatorias.

Art. 2 - Quedan excluidos de utilizar el servicio indicado en el artículo anterior, los empleadores que registren en el período devengado julio de 2018 más de dos mil cincuenta (2.050) empleados, en función de la información que surja de la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior y de las novedades suministradas mediante el sistema “Simplificación Registral”.

Art. 3 - Modifícase la resolución general 3960, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 1, por el siguiente:

“Art. 1 - Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cualquiera sea el número de trabajadores que registren, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado ‘Declaración en línea’, disponible en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>)”.

b) Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2 - Quedan excluidos de la obligatoriedad de utilizar el servicio indicado en el artículo anterior, el Estado Nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, siendo su uso optativo”.

c) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 6, por el siguiente:

“En el siguiente cuadro se indica, para cada período devengado desde la implementación del sistema informático ‘Declaración en línea’, la cantidad de trabajadores registrados que determinaba y determina la utilización obligatoria del mismo, salvo las excepciones que para cada período se hubieran contemplado:

Períodos devengados	Trabajadores registrados
Febrero de 2007 a julio de 2012	Hasta diez (10) trabajadores
Agosto de 2012 a marzo de 2014	Hasta veinticinco (25) trabajadores
Abril de 2014 a marzo de 2015	Hasta cien (100) trabajadores
Abril de 2015 a abril de 2016	Hasta doscientos (200) trabajadores
Mayo de 2016 a julio de 2017	Hasta trescientos (300) trabajadores
Agosto de 2017 a noviembre de 2017	Hasta cuatrocientos (400) trabajadores
Diciembre de 2017 a junio de 2018	Hasta seiscientos (600) trabajadores
Julio de 2018	Hasta dos mil (2.000) trabajadores
Agosto de 2018 y siguientes	Cualquiera sea la cantidad de trabajadores”

Art. 4 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y las contenidas en el artículo 3 resultarán de aplicación para el período devengado agosto de 2018 y siguientes.

Art. 5 - De forma.